



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), quien asignó la competencia a este Despacho para conocer del proceso de la referencia. Sírvase proveer.*

Buga (V), julio 29 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 460

Primera instancia

Proceso: Validación Judicial Expedita de Acuerdo Extrajudicial de Recuperación Empresarial

Solicitante: CIC Laboratorios S.A.S

Radicación nro. 2021-00021-00

Buga (V), veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Conforme a la nota secretarial que precede y a lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, el Despacho se estará a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), mediante providencia del pasado 8 de julio del avanzado, que asignó la competencia para conocer del trámite de validación judicial expedita invocada por la sociedad CIC LABORATORIOS S.A.S., a este Despacho Judicial.

Así las cosas, revisado nuevamente el proceso, se tiene que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 de 2020 y 842 de 2020, por lo tanto, procederá con su admisión dándole el trámite establecido en la norma especial que para la materia existe.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 460 del 29/07/22 Rad. 76111310300320210002100

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la Ciudad, en su decisión del pasado 8 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR el trámite de Validación Judicial Expedita de Acuerdo Extrajudicial de Recuperación Empresarial interpuesta mediante apoderado judicial por la sociedad CIC LABORATORIO S.A.S., con identificación tributaria NIT nro.900.259.678-0 en los términos de los decretos 560 y 842 de 2022 y de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del inicio del proceso de validación judicial expedita en el registro mercantil Nro. 40931 de la Cámara de Comercio de Buga (V). Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

CUARTO: PREVENIR AL DEUDOR que sin la autorización previa del Juez, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal.

PARÁGRAFO 1º. ADVERTIR a la sociedad CIC LABORATORIOS S.A.S., que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto darán lugar a la imposición de multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 460 del 29/07/22 Rad. 76111310300320210002100

PARÁGRAFO 2º. Desde la presentación de la solicitud de validación judicial expedita hasta su finalización, el deudor únicamente podrá efectuar pago de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

QUINTO: ORDENAR a la sociedad CIC LABORATORIOS S.A.S., fijar un aviso en las sedes y sucursales de la sociedad, mediante el cual, informe sobre el inicio del trámite de validación judicial expedita.

SEXTO: REMÍTASE una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Salud. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: FÍJESE en la Secretaría de este Despacho, en las sedes y sucursales del establecimiento CIC LABORATORIOS S.A.S., por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial expedita, previniéndose al deudor que sin autorización del juez de conocimiento, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: SUSPENDER los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo.

NOVENO: Los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación contarán con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído, para presentar directamente al mediador las inconformidades en forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial. Para el efecto, el deudor comunicará a estos acreedores sobre



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 460 del 29/07/22 Rad. 76111310300320210002100

el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 842 de 2020, en lo que fuere aplicable.

DECIMO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14'878.634 y T.P. nro.49.254 del C.S.J., correo electrónico juridico@bordayasociados.com para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el solicitante CIC LABORATORIOS S.A.S., actué en su representación judicial.

UNDÉCIMO: REQUERIR al mediador GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ, designado por la Cámara de Comercio de Buga (V), a efectos de que se sirva aportar al despacho una relación en la que se indique que acreedores aceptaron o no el acuerdo de recuperación empresarial de la sociedad CIC LABORATORIOS S.A.S. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 1º de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.105

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DanielaGZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297b80f4d155729365dc7739e314ddb8847bd6572425b884f4021221b759df6**

Documento generado en 29/07/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>